



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 038 -ALC-GADCG – 2021

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225.2 de la Constitución de la República, señala que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, expresa que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República, dispone que el Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el artículo 264.4 de la Constitución de la República, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el Art. 54.f el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Ejecutar las competencias exclusivas y

Pte. Guaranda, 20 de mayo de 2021





concurrentes reconocidas por la Constitución (prestar los servicios públicos)...”, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55.d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: entre ellas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales...”

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda, E- P EMAPA-G, fue creada mediante Ordenanza del 17 de agosto de 2010, que sustituyó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda, publicada en el Registro Oficial número 433 de 25 de septiembre del 2008.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa sobre las formas de financiamiento. “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos, rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Que, mediante oficio N° 10288 de 25 de septiembre de 2020, el Procurador General del Estado, ante una consulta realizada por la Gerencia de la EMAPA-G sobre la viabilidad de transferencia de recursos por parte del GAD a dicha empresa, concluyó: “(...) Esa decir que la prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, es una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad con los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República, 55 letra d) y 137 del COOTAD...”)

Que, mediante oficio N° 177-GER-E.P.EMAPA-G de 4 de agosto de 2021, el Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable de Guaranda, solicita la cantidad de USD 180.000 para destinarlo a la terminación del nuevo edificio de la referida empresa.

Que, el Concejo Municipal de este cantón, en sesión extraordinaria efectuada el 13 de agosto de 2021, aprobó la reforma presupuestaria de 2021, en el que, entre otros rubros aparece el destinado a la Empresa Municipal de Agua Potable de Guaranda, en la cantidad de USD 174.900,00 según el informe de la Dirección Financiera contenido en el oficio N° 170-DF-GADCG-2021, remitido al ejecutivo cantonal.

En uso de mis atribuciones legales y constitucionales

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer a la señora Directora Financiera realice la transferencia de USD 174.900,00 (ciento setenta y cuatro mil novecientos dólares) a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable de Guaranda, a fin de que se utilicen tales recursos única y exclusivamente para el fin solicitado.

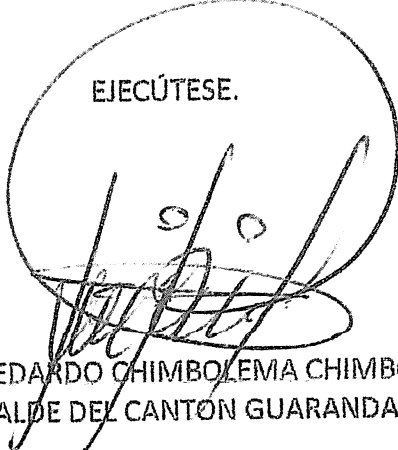
Artículo 2.- La Gerencia de la EMAPA-G, deberá justificar documentadamente todos y cada uno de los gastos realizados con cargo a esta transferencia dentro de los treinta días posteriores a la liquidación de la obra, siendo su responsabilidad vigilar rigurosamente tal cumplimiento.

Artículo 3.- Como el valor transferido es casi similar al monto solicitado para la terminación del edificio de la Empresa, bajo ningún concepto se entregará ningún valor adicional; consecuentemente, la ejecución de la referida obra recae únicamente en la gerencia de la referida empresa.

Artículo 4.- La presente resolución administrativa notifíquese a la interesada y publíquese en el dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía en la ciudad de Guaranda a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

EJECÚTESE.



SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA